



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 50-A-GADMCJS-2024

**MGS. KATHERIN LIZETH HINOJOSA ROJAS
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 76 de la Carta Magna, garantiza que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 determina: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 288 establece: Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”

Que, el artículo 60) literal i) y x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el alcalde o alcaldesa tiene las atribuciones de: “Resolver administrativamente los asuntos correspondientes a su cargo” (...).

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 4 establece: “Art. 4.- Principios.- Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 6 establece: 16. Máxima Autoridad.- (Sustituido por el Art. 1 de la Ley. s/n, R.O. 100-2S, 14-X-2013).- Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos.

Que, el numeral 1 del artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala como causal de suspensión temporal del proveedor en el Registro Único de Proveedores: 1. Ser declarado contratista incumplido o adjudicatario fallido, durante el tiempo de cinco (5) años y tres (3) años, respectivamente, contados a partir de la notificación de la resolución de terminación unilateral del contrato o de la resolución con la que se declare adjudicatario fallido;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo “Art. 92.- Terminación de los Contratos.- Los contratos terminan:

1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 50-A-GADMCJS-2024

3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del contratista;
 4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista;
 - y,
 5. Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.
- (...)

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 95 prevé Notificación y Trámite.- Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.

Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo.

Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago.

La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar.

Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 50-A-GADMCJS-2024

inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley.”

Que, el REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, emitido mediante Decreto Ejecutivo 458 y publicado en el Registro Oficial Suplemento 87 del 20 de junio del 2022. En la “DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA establece: Los procedimientos de contratación iniciados hasta antes de la entrada en vigencia de este Reglamento, se concluirán aplicando los pliegos y las normas que estuvieron vigentes al momento de su convocatoria.”

Que, el REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA: Reglamento emitido mediante Decreto Ejecutivo 1700 publicado en el Registro Oficial Suplemento 588 del 12 de mayo del 2009 y sus posteriores reformas.

“Art. 121.- Administrador del contrato.- En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato.

Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar.

Si el contrato es de ejecución de obras, prevé y requiere de los servicios de fiscalización, el administrador del contrato velará porque ésta actúe de acuerdo a las especificaciones constantes en los pliegos o en el propio contrato.”

En el artículo “Art. 146.- Notificación de terminación unilateral del contrato.- La notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copias certificadas de los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista.

La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley.

La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal www.compraspublicas.gov.ec y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP.

En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 50-A-GADMCJS-2024

En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.”

Que, CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA: Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública 72, publicada en el Registro Oficial Edición Especial 245 de 29 de enero del 2018 y sus posteriores reformas.

“Art. 10.- Fase contractual y de ejecución.- En la fase contractual y de ejecución de los procedimientos de contratación pública se publicarán en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública los siguientes documentos considerados como relevantes:

(...) 11. Comunicaciones al contratista respecto de la aplicación de multas u otras sanciones;

(...) En el caso de que la entidad contratante pretenda terminar unilateralmente un contrato y previo a emitir la resolución correspondiente, deberá publicar la notificación efectuada al contratista concediéndole el término de diez (10) días para que justifique la mora o remedie el incumplimiento, junto con los informes económico y técnico referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista.

De no justificar o remediar el incumplimiento, la entidad contratante subirá al Portal COMPRASPUBLICAS la resolución de terminación unilateral del contrato, con la declaratoria de contratista incumplido del proveedor y en el caso de personas jurídicas, además la declaratoria como contratista incumplido del representante legal de la persona jurídica o del procurador común en los casos de asociación o consorcio o compromisos de asociación o consorcio, que haya intervenido como tal en el periodo en que se generaron las acciones que motivaron la sanción; sin perjuicio de la notificación que deba efectuar al contratista y representantes legales, según corresponda.

(...) Toda la información relacionada con la fase contractual y de ejecución deberá publicarse antes de finalizar el procedimiento en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.”

“Art. 43.- De la inclusión en el Registro de Incumplimientos de contratistas incumplidos y adjudicatarios fallidos.- El Servicio Nacional de Contratación Pública, en cumplimiento al numeral 1 del artículo 19 y del artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, será el encargado de la actualización del Registro de incumplimientos conforme a la información y documentación remitida por la entidad contratante.”

“43.1.- Solicitud por la entidad contratante para la inclusión en el Registro de Incumplimientos de contratistas incumplidos y adjudicatarios fallidos.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, bajo su responsabilidad, y en cumplimiento a los artículos 19 numeral 1; y, 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 50-A-GADMCJS-2024

Pública, remitirá al Servicio Nacional de Contratación Pública, en el término máximo de setenta y dos (72) horas contados a partir de la fecha de notificación al proveedor del acto administrativo o resolución mediante el cual se lo declaró como adjudicatario fallido o contratista incumplido, a fin de que se proceda con la inclusión correspondiente en el Registro de Incumplimientos; la siguiente información:

1. Solicitud expresa de inclusión en el Registro de Incumplimientos del proveedor declarado como adjudicatario fallido o contratista incumplido, y en el caso de personas jurídicas, además, la solicitud expresa de inclusión del representante legal de la persona jurídica o del procurador común en los casos de asociación o consorcio o compromisos de asociación o consorcio, que haya intervenido en calidad de tal, en el periodo en que se generaron las acciones que motivaron la sanción, con los siguientes datos, según corresponda:

- a. Nombres completos de la persona natural; o razón social de la persona jurídica o denominación de la asociación o consorcio, que la entidad declaró adjudicatario fallido o contratista incumplido.

- b. Número de Registro Único de Contribuyentes;

- c. En los casos, en que sea declarado como adjudicatario fallido o contratista incumplido, una persona jurídica o un consorcio o compromisos de asociación o consorcio; se deberá consignar los nombres completos del Representante Legal o del procurador común respectivamente, que haya intervenido en calidad de tal, en el periodo en que se generaron las acciones que motivaron la sanción; y, adicionalmente, cuando un compromiso de asociación o consorcio sea declarado adjudicatario fallido, se remitirá la información referente a todos sus integrantes;

- d. Nombres completos y número de cédula del representante legal actual de la persona jurídica o del procurador común en caso de compromiso de asociación o consorcio; o, asociación o consorcio constituido.

- e. Código del procedimiento precontractual publicado en el Portal COMPRASPUBLICAS.

2. Resolución o acto administrativo mediante el cual se declaró adjudicatario fallido o contratista incumplido.

La resolución antes mencionada debe estar debidamente motivada e identificar de manera clara y expresa el incumplimiento incurrido por parte del proveedor por el cual se declaró adjudicatario fallido o se produjo la terminación unilateral y anticipada del contrato con la declaración de contratista incumplido del proveedor.

3. Constancia de la notificación de la resolución de declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido.

La entidad contratante comunicará por escrito al proveedor la resolución de declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda, y publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS dicha notificación con la resolución respectiva.

Así mismo, la entidad contratante notificará al representante legal de la persona jurídica o al procurador común en los casos de asociación o consorcio o compromisos de asociación



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 50-A-GADMCJS-2024

o consorcio, que haya actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción; dicha documentación también deberá ser publicada conforme se señala en el inciso anterior.

4. En caso que el procedimiento de contratación se haya realizado con anterioridad a la expedición de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la entidad contratante adicionalmente enviará copia del respectivo contrato.

5. Otra información que la entidad contratante considere pertinente.”

“43.2.- Procedimiento para la inclusión en el Registro de Incumplimientos.- Para la inclusión de un proveedor y del representante legal de la persona jurídica o del procurador común en los casos de asociación o consorcio o compromisos de asociación o consorcio, que haya actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción, como adjudicatario fallido o contratista incumplido en el Registro de Incumplimientos administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública, el procedimiento será el siguiente:

1. Inclusión inmediata.- Si el contenido de la información y la documentación proporcionada para la inclusión de adjudicatario fallido o contratista incumplido, enviado por la entidad contratante es procedente y se encuentra completa, el Servicio Nacional de Contratación Pública, en el término máximo de setenta y dos (72) horas, realizará la actualización correspondiente del Registro de Incumplimientos, inhabilitando al proveedor y al representante legal de la persona jurídica o al procurador común en los casos de asociación consorcio o compromisos de asociación o consorcio, que haya actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción, para participar en los procedimientos de contratación pública, de conformidad a los tiempos de sanción previsto en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, es decir, tres (3) años para adjudicatario fallido y cinco (5) para contratista incumplido.

2. Inclusión y aclaración de información.- Si el contenido de la información y la documentación proporcionada para la inclusión de adjudicatario fallido o contratista incumplido en el Registro de Incumplimientos, enviado por la entidad contratante se encuentra incompleta, el Servicio Nacional de Contratación Pública solicitará a dicha entidad para que en el término máximo de setenta y dos (72) horas complete o aclare la información o documentación requerida. Sin perjuicio de lo mencionado, si en dicha solicitud inicial se adjunta la Resolución de Terminación Unilateral con la declaración de contratista incumplido o la declaratoria de Adjudicatario Fallido del proveedor debidamente motivada y con la identificación completa del proveedor, del representante legal de la persona jurídica o del procurador común en los casos de asociación o consorcio o compromisos de asociación o consorcio, que haya actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción a declarar como contratista incumplido o adjudicatario fallido, y la respectiva notificación efectuada a cada uno de ellos, el Servicio Nacional de Contratación Pública, en el mismo término de setenta y dos (72) horas procederá con la inclusión respectiva del proveedor en el Registro de Incumplimientos, sin perjuicio de la obligatoriedad que tiene la entidad contratante de remitir la información solicitada.

3. Solicitud improcedente.- Si el contenido de la información y documentación proporcionada para la inclusión de un proveedor y del representante legal de la persona



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 50-A-GADMCJS-2024

jurídica o del procurador común en los casos de asociación o consorcio o compromisos de asociación o consorcio, que haya actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción, como adjudicatario fallido o contratista incumplido, enviado por la entidad contratante, se identifica el incumplimiento de los requisitos e información detallados en el artículo 43.1 de la presente Codificación, es decir, que la información remitida no permita realizar la inclusión en el Registro de Incumplimientos y la correspondiente actualización del Registro Único de Proveedores, el Servicio Nacional de Contratación Pública, se abstendrá de realizar dicha inclusión y solicitará a la entidad contratante que en el término máximo de setenta y dos (72) horas complete o aclare la información y documentación remitida, a fin de proceder con la inclusión respectiva.

En caso de que se identifique el incumplimiento por parte de la entidad contratante de la solicitud emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para que complete o aclare la información en el término señalado, el Servicio Nacional de Contratación Pública informará de dicho incumplimiento a la Contraloría General del Estado para el control respectivo.

Si la declaratoria de terminación unilateral o de adjudicatario fallido fuera respecto a una asociación o consorcio, se inhabilitará inclusive al representante legal o procurador común que haya actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción, así como a todos los asociados o partícipes y sus representantes legales, de ser el caso. En consecuencia, la entidad contratante incluirá en el acto administrativo con el cual declare adjudicatario fallido o contratista incumplido, la información de cada uno de los integrantes de la asociación o consorcio.

Es de responsabilidad exclusiva de las entidades contratantes declarar a un adjudicatario como fallido o a un contratista como incumplido, dentro de lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General. Con la información que remita la entidad contratante al Servicio Nacional de Contratación Pública se incluirá al proveedor y a su representante legal, en los casos de personas jurídicas, o al procurador común en los casos de asociación o consorcio o compromisos de asociación o consorcio, pero únicamente a quien haya actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción, en el Registro de Incumplimientos, afín que desde la fecha en que se registre el incumplimiento corran los tiempos de sanción dispuestos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sin que para el efecto el Servicio Nacional de Contratación Pública califique la legalidad del acto administrativo.

En los casos en que la entidad contratante notificare la declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido al Servicio Nacional de Contratación Pública fuera del término previsto en el presente artículo, el Servicio Nacional de Contratación Pública procederá a comunicar dicho retraso a los organismos de control correspondientes, sin perjuicio de la inclusión respectiva, de ser procedente.”

Que, el CÓDIGO CIVIL: “Art. 1454.- Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas.”

Que, el CÓDIGO CIVIL: “Art. 1455.- El contrato es unilateral cuando una de las partes se obliga para con otra, que no contrae obligación alguna; y bilateral, cuando las partes



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 50-A-GADMCJS-2024

contratantes se obligan recíprocamente.”

Que, el CÓDIGO CIVIL: “Art. 1561.- Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.”

Que, el CÓDIGO CIVIL: “Art. 1562.- Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan, no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que, por la ley o la costumbre, pertenecen a ella.”

Que, mediante Contrato N° 009-PS-GADMCJS-2020, celebrado el 15 de enero del 2020, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, contrató la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA COMUNIDAD VALLADOLID, PARROQUIA JOYA DE LOS SACHAS, CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA”, con el Ing. Olmedo Reneé Eguez Brito, proceso contractual signado con el Código No. COTO-GADMCJS-03-2019, por un monto contratado de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 19/100 (USD. 389.048.19) más IVA, con un plazo de ejecución de 180 días que se contarán desde el día siguiente que se ha transferido el anticipo señalado en la cláusula séptima.

Que, se suscribió el CONTRATO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO PRINCIPAL N° 009-PS-GADMCJS-2020, CON EL OBJETO DE EJECUTAR: “CONSTRUCCIÓN DEL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA COMUNIDAD VALLADOLID DE LA PARROQUIA LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA”, con fecha 11 de agosto del 2021, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas y el Ing. Olmedo Reneé Eguez Brito, portador de la cedula N° 1801706993, cuyo objeto es ejecutar la: “**CONSTRUCCIÓN DEL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA COMUNIDAD VALLADOLID, DE LA PARROQUIA LA JOYA DE LOS SACHAS, CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA**”, por un monto contratado de **23,732.88 (VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS CON 88/100 DÓLARES AMERICANOS)**.

“Cláusula Novena. - PLAZO

9.01.- El plazo total para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos establecidos en este contrato es de CINCUENTA (50) DÍAS que se contarán desde el día siguiente que se ha transferido el anticipo señalado en la cláusula séptima;”

“Cláusula Décima Primera.- MULTAS

“(…) 11.07.- Si el valor de las multas excede del 5% del monto total del contrato, el contratante podrá darlo por terminado anticipada y unilateralmente...”

“Cláusula Vigésima Primera.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

21.01.- Terminación del contrato. -El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 50-A-GADMCJS-2024

21.02.- Causales de Terminación unilateral del contrato. - Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP.

“21.03.- Procedimiento de terminación unilateral. -El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.”

Que, Con Informe Técnico Nro. GADMCJS-DGAPA-2023-048-I, de fecha 24 de septiembre de 2023, el administrador de contrato, Ing. Bruno Illescas, remite a la Máxima Autoridad, recomendando se inicie el trámite de terminación unilateral del contrato en mención y solicita se notifique al contratista con la advertencia de que de no subsanar los errores y justificar la multa en un término de diez (10) días, por cuanto el monto de la multa impuesta supera el 5% del monto del contrato, y establece las siguientes conclusiones y recomendaciones:

“9. CONCLUSIÓN

El administrador de contrato después de haber obtenido toda la información necesaria y revisado todos los aspectos de los contratos mencionados, concluye en los siguientes puntos:

- El contrato No. 009-PS-GADMCJS-2020 debió concluir el día 07 de octubre de 2021. El fiscalizador y administrador de contrato no exigieron al contratista el cumplimiento de dicha obligación y el contratista no cumplió con su obligación contractual. Dicho contrato al 24 de septiembre de 2023 acumula a una multa de 16,255.05 y un retardo de 718 días sin concluir. Ya se ha superado el monto fijado en el artículo 94 numeral 3 de la LOSNCP, el administrador de contrato realizará el trámite determinado en el artículo 95 ibidem para solicitar la terminación unilateral.

- El contrato complementario al contrato No. 009-PS-GADMCJS-2020 debió concluir el día 09 de noviembre de 2021. El fiscalizador y administrador de contrato no exigieron al contratista el cumplimiento de dicha obligación y el contratista no cumplió con su obligación contractual. Dicho contrato acumula a la actualidad una multa de \$ 16,255.05 y un retardo de 685 días sin concluir. Ya se ha superado el monto fijado en el artículo 94 numeral 3 de la LOSNCP por lo que el administrador de contrato recomienda el trámite determinado en el artículo 95 ibidem.

- A pesar de las múltiples notificaciones de parte del administrador de contrato y fiscalizador, el contratista se ha negado a concluir los trabajos pendientes y no presenta respuesta, denotando así su falta de interés por cumplir con sus obligaciones contractuales.

“11. RECOMENDACIONES

En calidad de administrador de contrato, recomiendo la TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO PRINCIPAL N° 009-PS-GADMCJS-2020, CON EL OBJETO DE EJECUTAR: “CONSTRUCCIÓN DEL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA COMUNIDAD VALLADOLID DE LA PARROQUIA LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA”, el cual tiene un retardo en su ejecución de 685 días hasta la presente fecha y una multa que equivale al 68.49% del monto total del contrato, atendiendo al artículo 94, numeral 3 de la LOSNCP. acoger la recomendación del administrador de contrato se deberá:



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 50-A-GADMCJS-2024

- Remitir el presente informe al contratista Olmedo Reneé Egüés Brito (0987716223/reneeguez41@hotmail.com) con un oficio notificándolo sobre la decisión de TERMINAR UNILATERALMENTE EL CONTRATO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO PRINCIPAL No.009-PS-GADMCJS-2020, debido a la multa impuesta supera el 5% del monto contractual, advirtiéndolo que de no justificar la mora ni remediar el incumplimiento en el término de diez (10) días la entidad contratante suscribirá la REESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL del mencionado contrato.
- Remitir el presente informe con oficio de notificación a SEGUROS EQUINOCCIAL comunicando que el afianzado EGUEZ BRITO OLMEDO RENEE ha entrado en el trámite de TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO PRINCIPAL No. 009-PS-GADMCJS-2020: "CONSTRUCCIÓN DEL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA COMUNIDAD VALLADOLID DE LA PARROQUIA LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA" para su conocimiento respectivo conocimiento".

Que, Con Oficio Nro. GADMCJS-A-2023-599-OF-GD de fecha 28 de noviembre del 2023, se comunica al señor Ingeniero OLMEDO RENEÉ EGUEZ BRITO, sobre los incumplimientos en los que ha incurrido en el "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA COMUNIDAD VALLADOLID, PARROQUIA JOYA DE LOS SACHAS, CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA", remitiendo los informes técnico y económico y otorgándole el término de 10 días para que remedie o justifique los incumplimientos, caso contrario se dará por terminado unilateralmente el contrato.

Que, Con Oficio Nro. GADMCJS-A-2023-600-OF-GD de fecha 28 de noviembre del 2023, se comunica a la ASEGURADORA Seguros Equinoccial S.A., sobre los incumplimientos en los que ha incurrido el contratista el Ing. Olmedo Renee Eguez Brito, en la "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA COMUNIDAD VALLADOLID, PARROQUIA JOYA DE LOS SACHAS, CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA", remitiendo los informes técnico y económico, informando que se le concedió el término de 10 días para que remedie o justifique los incumplimientos, caso contrario se dará por terminado unilateralmente el contrato.

Que, Con Oficio Nro. GADMCJS-A-2024-57-OF-GD de fecha 17 de enero del 2024, se comunica al señor Ingeniero OLMEDO RENEÉ EGUEZ BRITO, que por un error involuntario se hizo constar el contrato principal No. 009-PS-GADMCJS-2020, siendo lo correcto solo el contrato complementario al contrato principal No. 009-PS-GADMCJS-2020, además se informa sobre los incumplimientos en los que ha incurrido en el contrato complementario sobre el "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA COMUNIDAD VALLADOLID, PARROQUIA JOYA DE LOS SACHAS, CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA", remitiendo los informes técnico y económico y otorgándole el término de 10 días para que remedie o justifique los incumplimientos, caso contrario se dará por terminado unilateralmente el contrato.

Que, Con Memorando Nro. GADMCJS-SG-2024-0052-M-GD de fecha 13 de febrero del 2024, la Secretaría General Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao, certifica al administrador del contrato, que no ha ingresado ningún documento suscrito por el señor Ing. Olmedo Egüez, con relación a la contestación al Oficio No. GADMCJS-2024-57-OF, de fecha 17 enero de 2024, desde el 17 de enero del 2024 hasta el 31 de enero del 2024, relacionado con la



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 50-A-GADMCJS-2024

notificación previa para la terminación unilateral del CONTRATO COMPLEMENTARIO al Contrato No.009-PS-GADMCJS-2020.

Que, Con Informe Técnico Nro. GADMCJS-DGAPA-2023-013-I, de fecha 18 de febrero de 2024, el administrador de contrato, Ing. Bruno Illescas, remite a la Máxima Autoridad, recomendando la terminación unilateral del contrato en mención y solicita se emita la Resolución de Terminación Unilateral del Contrato Complementario al Contrato Principal No. 009-PS-GADMCJS-2020, estableciendo las siguientes conclusiones y recomendaciones:

“13 CONCLUSIÓN (...)

-El contrato complementario al contrato No. 009-PS-GADMCJS-2020 debió concluir el día 09 de noviembre de 2021. El fiscalizador y administrador de contrato no exigieron al contratista el cumplimiento de dicha obligación y el contratista no cumplió con su obligación contractual. Dicho contrato acumula a la actualidad (18-02-2024) una multa de 19,719.63 y un retardo de 831 días sin concluir. Ya se ha superado el monto fijado en el artículo 94 numeral 3 de la LOSNCP, por lo que el administrador del contrato recomienda el trámite determinado en el artículo 95 ibidem.

-A pesar de las múltiples notificaciones de parte del administrador de contrato y fiscalizador, el contratista se ha negado a concluir los trabajos pendientes y no presenta respuesta, denotando así su falta de interés por cumplir con sus obligaciones contractuales.

-El contrato complementario al CONTRATO No. 009-PS-GADMCJS-202 reúne todas las causales para ser terminado unilateralmente por causas imputables al contratista OLMEDO RENEÉ EGUEZ BRITO, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 94 de la LOSNCP, específicamente numerales 3”.

“14. RECOMENDACIONES (...)

- Se sugiere respetuosamente a Máxima Autoridad suscribir la RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL del contrato COMPLEMENTARIO AL CONTRATO No. 009-PS-GADMCJS-2020, atendiendo al contenido del presente informe.
- Se solicita respetuosamente a Máxima Autoridad remitir el presente informe a la Unidad de Tesorería Municipal, instándola a tener vigente las garantías de buen uso del anticipo y fiel cumplimiento del contrato COMPLEMENTARIO AL CONTRATO No. 009-PS-GADMCJS-2020.
- Se recomienda a la Máxima Autoridad realizar la notificación a las aseguradoras correspondientes para que conozcan los detalles del presente informe y la RESOLUCIÓN de la entidad contratante de terminar unilateralmente el COMPLEMENTARIO AL CONTRATO No.009-PS-GADMCJS-2020
- Se recomienda a Máxima Autoridad notificar a la contratista OLMEDO RENEÉ EGÜEZ BRITO de la Resolución de Terminación Unilateral del contrato complementario al CONTRATO No. 009-PS-GADMCJS-2020 para que proceda, en el término máximo de 10 días, a cancelar los valores que se han reportado a través del presente informe, caso contrario proceder con la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento y buen uso del anticipo.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 50-A-GADMCJS-2024

- Se recomienda a la Máxima Autoridad encomendar a las Direcciones Financiera y Jurídica realizar los debidos informes con la finalidad de emitir la RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO COMPLEMENTARIO al contrato No. 009- PS-GADMCJS-2020. La dirección financiera deberá realizar la liquidación contable en la que deberá constar los intereses calculados por todo el tiempo en que el anticipo pasó en la cuenta del contratista sin devengarse”.

Que, Con Memorando Nro. GADMCJS-DGF-2024-1126-M-GD, de fecha 01 de marzo de 2024, suscrito por la Lcda. Diana Azucena Ortiz García DIRECTOR DE GESTIÓN FINANCIERA, manifiesta: “De conformidad al Memorando Nro. GADMCJS-DGF-UT-2024-0236-M-GD, suscrito por la Tesorera Municipal, remito detalle de los intereses generados sobre el anticipo del contrato Complementario No. 009-PS-GADMCJS-2020 otorgado a favor de EGUEZ BRITO OLMEDO RENEE, para la ejecución de la obra "construcción de mejoramiento del sistema de agua de agua potable para la Comunidad Valladolid de la Parroquia y Cantón La Joya de los Sachas", el mismo que se deberá adicionar a la terminación unilateral según el informe Técnico GADMCJS-DGAPA-2024-013-I

Detalle:

CALCULO INTERÉS CONTRATO COMPLEMENTARIO AL 18 DE FEBRERO 2024 SEGUN INFORME TECNICO Nro.GADMCJS-DGAPA-2024-013-I								
FECHA	AMORTIZACION ACTUAL	% INTERES SEGÚN TASA DE INTERES BCE	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	INTERES X DIA	DIAS DE INTERES	TOTAL INTERES	SALDO ACUMULADO INTERES
20/9/2021	11,866.44	9.33%	1,107.14	92.26	3.08	21	64.58	64.58
oct-21	11,866.44	9.33%	1,107.14	92.26	2.98	31	92.26	156.84
nov-21	11,866.44	9.33%	1,107.14	92.26	3.08	30	92.26	249.11
dic-21	11,866.44	9.33%	1,107.14	92.26	2.98	31	92.26	341.37
ene-22	11,866.44	9.33%	1,107.14	92.26	2.98	31	92.26	433.63
feb-22	11,866.44	9.33%	1,107.14	92.26	3.30	28	92.26	525.89
mar-22	11,866.44	9.33%	1,107.14	92.26	2.98	31	92.26	618.15
abr-22	11,866.44	9.33%	1,107.14	92.26	3.08	30	92.26	710.41
may-22	11,866.44	9.33%	1,107.14	92.26	2.98	31	92.26	802.68
jun-22	11,866.44	9.33%	1,107.14	92.26	3.08	30	92.26	894.94
jul-22	11,866.44	9.33%	1,107.14	92.26	2.98	31	92.26	987.20
ago-22	11,866.44	9.33%	1,107.14	92.26	2.98	31	92.26	1,079.46
sep-22	11,866.44	9.33%	1,107.14	92.26	3.08	30	92.26	1,171.72
oct-22	11,866.44	9.33%	1,107.14	92.26	2.98	31	92.26	1,263.98
nov-22	11,866.44	9.33%	1,107.14	92.26	3.08	30	92.26	1,356.25

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 50-A-GADMCJS-2024

dic-22	11,866.44	9.33%	1,107.14	92.26	2.98	31	92.26	1,448.51
ene-23	11,866.44	9.33%	1,107.14	92.26	2.98	31	92.26	1,540.77
feb-23	11,866.44	9.33%	1,107.14	92.26	3.30	28	92.26	1,633.03
mar-23	11,866.44	9.33%	1,107.14	92.26	2.98	31	92.26	1,725.29
abr-23	11,866.44	9.33%	1,107.14	92.26	3.08	30	92.26	1,817.55
may-23	11,866.44	9.33%	1,107.14	92.26	2.98	31	92.26	1,909.81
jun-23	11,866.44	9.33%	1,107.14	92.26	3.08	30	92.26	2,002.08
jul-23	11,866.44	9.33%	1,107.14	92.26	2.98	31	92.26	2,094.34
ago-23	11,866.44	9.33%	1,107.14	92.26	2.98	31	92.26	2,186.60
sep-23	11,866.44	9.33%	1,107.14	92.26	3.08	30	92.26	2,278.86
oct-23	11,866.44	9.33%	1,107.14	92.26	2.98	31	92.26	2,371.12
nov-23	11,866.44	9.33%	1,107.14	92.26	3.08	30	92.26	2,463.38
dic-23	11,866.44	9.33%	1,107.14	92.26	2.98	31	92.26	2,555.65
ene-24	11,866.44	9.33%	1,107.14	92.26	2.98	31	92.26	2,647.91
feb-24	11,866.44	9.33%	1,107.14	92.26	3.18	18	57.27	2,705.17
TOTAL INTERES POR ANTICIPO								2,705.17

INFORME TÉCNICO No. GADMCJS-DGAPA-2024-013-I	
(A) VALOR NO AMORTIZADO	11866.44
(B) VALOR INTERES POR ANTICIPO NO AMORTIZADO	2705.17
TOTAL CXC A+B	14571.61

VALORES QUE DEBERÁ PAGAR EL CONTRATISTA SEGÚN EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO EN EL INFORME TÉCNICO No. GADMCJS-DGAPA-2024-013-I		
VALOR ANTICIPO NO AMORTIZADO	11.866,45	
INTERES ANTICIPO NO DEVENGADO	2.705,15	
MULTA (831 días) ATRASO	19.719,63	
RETORNO POR PAGOS INDEBIDOS	N/A	
TOTAL CXC CONTRATO COMPLEMENTARIO		34291,23

El cálculo del interés, está aplicada con la tasa vigente al 2021, 2022, 2023 y 2024 proporcionado por el Banco Central del Ecuador, la misma que es del 9.33%.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 50-A-GADMCJS-2024

Que, Mediante Memorando Nro. GADMCJS-PS-2024-0212-M-GD, de fecha 20 de marzo de 2024, el Abg. Milton Anibal Fonseca Troya Procurador Síndico, emite el siguiente criterio:

“A. CRITERIO:

Por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en forma precedente en el presente informe, y en virtud de los informes presentados tanto el Administrador del Contrato, fiscalizador y financiero, es criterio de esta Procuraduría Síndica, que se han configurado las causales determinadas en los numerales 1 y 3 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que debe emitirse la Resolución Motivada para Declarar la Terminación Unilateral del Contrato Complementario al contrato No. 009-PS-GADMCJS-2020, celebrado el 11 de agosto del 2021, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Joya de los Sachas y el Ing. Olmedo Reneé Eguez Brito, cuyo objeto es la ejecución de la obra “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA COMUNIDAD VALLADOLID, PARROQUIA LA JOYA DE LOS SACHAS, CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS”, lo que faculta a la Municipalidad iniciar con el trámite previsto para este caso y descrito en la normativa transcrita.

La declaración de terminación unilateral del contrato complementario al contrato principal No. 009-PS-GADMCJS-2020, se realizará mediante resolución motivada emitida por su Autoridad o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al Contratista y a la aseguradora que otorgó la garantía del anticipo del Contrato Complementario.

En la resolución de terminación unilateral del Contrato Complementario al contrato principal No. 009-PS-GADMCJS-2020, se establecerá el avance físico de la obra y la liquidación financiera y contable del mismo; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el Contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato complementario, conforme a la liquidación practicada y en la que se incluirá el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado.

En el caso de que el Contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que, dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, ejecute la garantía otorgada y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

La resolución de terminación unilateral del contrato complementario al contrato No. 009-PS-GADMCJS-2020, será publicada en el portal www.compraspublicas.gob.ec y en la página web del GAD Municipal La Joya de los Sachas.

La Resolución de Terminación Unilateral deberá también declarar como Contratista Incumplido al Ing. Olmedo Reneé Eguez Brito

Debiéndose disponer, además, realizar el proceso determinado en la ley para la inscripción en el SERCOP, como Contratista Incumplido al Ing. Olmedo Reneé Eguez Brito.

Se deberá disponer a Secretaría General coordine acciones con el Administrador del Contrato y Directora Financiera para estructurar el borrador de Resolución de Terminación



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 50-A-GADMCJS-2024

Unilateral, con el fin de que contenga todas las exigencias determinadas en la ley y transcritas en el presente informe.”

Conforme lo establecido en los artículos 94 y 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 146 del Reglamento histórico, una vez cumplido el respectivo trámite y notificación al contratista, toda vez que este no justifico ni presento los documentos requeridos que permitan desvanecer los incumplimientos que se le imputan; le compete a la infrascrita autoridad emitir la respectiva Resolución de Terminación Unilateral del contrato, por lo que en uso de las facultades y atribuciones que le confiere en el numeral 16 del artículo 6, los artículos 94 y 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 146 del Reglamento Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (histórico).

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- DECLARAR la terminación unilateral del CONTRATO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO PRINCIPAL N° 009-PS-GADMCJS-2020, proveniente del proceso de contratación signado con el CÓDIGO COTO-GADMCJS-03-2019, (código del contrato principal), cuyo objeto es la **“CONSTRUCCIÓN DEL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA COMUNIDAD VALLADOLID, DE LA PARROQUIA LA JOYA DE LOS SACHAS, CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA”**, suscrito el 11 de agosto del 2021, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas y el Ing. OLMEDO RENEE EGUEZ BRITO, con RUC número 1801706993001, por el monto de **23,732.88 (VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS CON 88/100 DÓLARES AMERICANOS)**, con un plazo de CINCUENTA (50) DÍAS que se contarán desde el día siguiente que se ha transferido el anticipo, por encontrarse inmerso en las causales determinadas en los numerales 1 y 3 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con la cláusula 11.07 de la Cláusula Décima Primera del CONTRATO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO PRINCIPAL N° 009-PS-GADMCJS-2020.

ARTÍCULO DOS.- DECLARAR contratista incumplido al Ing. OLMEDO RENEE EGUEZ BRITO, con RUC número 1801706993001, con número de cédula 1801706993.

ARTÍCULO TRES. - Establecer la liquidación financiera contable del contrato complementario, con corte al 18 de febrero de 2024, conforme al Memorando Nro. GADMCJS-DGF-2024-1126-M-GD, de fecha 01 de marzo del 2024, siendo consecuentemente a devolver por parte del contratista Ing. Olmedo Reneé Eguez Brito, la suma:

CALCULO INTERÉS CONTRATO COMPLEMENTARIO AL 18 DE FEBRERO 2024 SEGUN INFORME TECNICO Nro.GADMCJS-DGAPA-2024-013-I								
FECHA	AMORTIZACION ACTUAL	% INTERES SEGÚN TASA DE INTERES BCE	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	INTERES X DIA	DIAS DE INTERES	TOTAL INTERES	SALDO ACUMULADO INTERES
20/9/2021	11,866.44	9.33%	1,107.14	92.26	3.08	21	64.58	64.58



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 50-A-GADMCJS-2024

El cálculo del interés, está aplicada con la tasa vigente al 2021, 2022, 2023 y 2024 proporcionado por el Banco Central del Ecuador, la misma que es del 9.33%.

INFORME TÉCNICO No. GADMCJS-DGAPA-2024-013-I	
(A) VALOR NO AMORTIZADO	11866.44
(B) VALOR INTERES POR ANTICIPO NO AMORTIZADO	2705.17
TOTAL CXC A+B	14571.61

VALORES QUE DEBERÁ PAGAR EL CONTRATISTA SEGÚN EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO EN EL INFORME TÉCNICO No. GADMCJS-DGAPA-2024-013-I		
VALOR ANTICIPO NO AMORTIZADO	11.866,45	
INTERES ANTICIPO NO DEVENGADO	2.705,15	
MULTA (831 días) ATRASO	19.719,63	
RETORNO POR PAGOS INDEBIDOS	N/A	
TOTAL CXC CONTRATO COMPLEMENTARIO		34291,23

Concediéndole el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación con la presente resolución para que cancele; si al vencimiento del término antes señalado no ha efectuado el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago pudiendo hacer efectiva las garantías, de conformidad con lo establecido en el inciso quinto del artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 146 de su Reglamento General.

Notificada la presente resolución se deberá realizar la reliquidación desde el último corte a la fecha de la notificación al contratista.

ARTÍCULO CUATRO.- DISPONER a Secretaria General que dentro del término máximo de 72 horas, a efecto que proceda a notificar al Ing. OLMEDO RENEE EGUEZ BRITO, con RUC número 1801706993001, con número de cédula 1801706993, haciéndole conocer el contenido de la presente resolución de terminación unilateral.

ARTÍCULO CINCO.- DISPONER a Secretaria General que dentro del término máximo de 72 horas, proceda a notificar a la Aseguradora Seguros Equinoccial, que ha otorgado la garantía de buen uso del anticipo, correspondiente al contrato complementario; con el contenido de la presente resolución de terminación unilateral.

ARTÍCULO SEIS.- DISPONER a la Secretaria General notificar con la presente resolución al **SERCOP** para que incluya al Ing. OLMEDO RENEE EGUEZ BRITO, con RUC número 1801706993001, con número de cédula 1801706993, en el registro de contratistas incumplido.

ARTÍCULO SIETE.- DISPONER a la Unidad de Compras Públicas que en el término máximo setenta y dos horas, proceda a la publicación en el portal institucional del sistema nacional de contratación pública www.compraspublicas.gob.ec. la presente resolución de terminación unilateral.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 50-A-GADMCJS-2024

ARTÍCULO OCHO. - DISPONER a la Dirección de Gestión de Cooperación Internacional, Participación Ciudadana y Comunicación que en el término máximo setenta y dos horas, publique, en la página Web institucional, la presente resolución de terminación unilateral.

ARTICULO NUEVE. - Disponer a la Directora de Gestión Financiera, velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuatro de la presente resolución.

ARTICULO DIEZ.- Disponer, a la Tesorera Municipal del GADMCJS, la custodia de las garantías y la verificación de su vigencia; además si al vencimiento del término detallado en el artículo uno de la presente resolución la contratista no ha efectuado el pago, proceda con el trámite para hacer efectiva las garantías, de conformidad con lo establecido en el inciso quinto del artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 146 de su Reglamento General.

ARTÍCULO ONCE.- La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de notificación al contratista Ing. OLMEDO RENEE EGUEZ BRITO, con RUC número 1801706993001, con número de cédula 1801706993.

La Joya de Los Sachas, 21 de marzo de 2024

Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas
ALCALDESA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS